



REGLAMENTO DE LA CORTE DE ARBITRAJE MIAC – CAMACOL

V.1



PROYECTO

Artículo	Contenido	Motivación
<p>Artículo 1</p>	<p><u>Objeto Alcance y naturaleza.</u></p> <p>1. Este Reglamento regula el funcionamiento interno de la Corte.</p> <p>2. La Corte se pronuncia sobre cuestiones relacionadas:</p> <p>(i) Aceptación de profesionales a la nómina de árbitros del MIAC;</p> <p>(ii) Nombramiento, confirmación, recusación y honorarios de árbitros;</p> <p>(iii) Interpretar el Reglamento de Arbitraje;</p> <p>(iv) Aplicación del Código de Ética;</p> <p>(v) Otros establecidos en el Reglamento Operativo.</p> <p>3. Bajo ningún motivo la Corte se pronuncia sobre los méritos de la controversia de fondo de un caso arbitral en curso o finalizado.</p>	<p>Se establece la naturaleza administrativa de la Corte, conforme al Reglamento Operativo (RO).</p>
<p>Artículo 2</p>	<p><u>Integración y estructura orgánica.</u></p> <p>1. La Corte se integra por nueve (9) miembros y sus suplentes, conforme al Reglamento Operativo.</p> <p>2. Son órganos:</p> <p>(i) El Pleno;</p> <p>(ii) Las Salas de Decisión;</p> <p>(iii) La Presidencia, y;</p> <p>(iv) la Secretaría General.</p> <p>3. La Secretaría General actúa como soporte técnico-administrativo, con voz y sin voto.</p>	<p>Se refleja lo establecido en el RO, pero se modifica lo referido a los comités de designación y recusación, generándose Salas de Decisión, las cuales serán rotativas, ergo, se sugiere modificar el RO.</p>
<p>Artículo 3</p>	<p><u>Independencia, incompatibilidades, revelación y disponibilidad de los miembros.</u></p> <p>1. Los miembros actuarán con independencia, imparcialidad, diligencia y reserva, y revelarán sin demora toda circunstancia que genere dudas justificadas sobre dichas características; este deber es continuo.</p> <p>2. Se inhibirán ante conflicto y no intervendrán si actúan como árbitro o como abogado, asesor, perito o representante.</p>	<p>Se deja constancia de las aptitudes de un miembro de la Corte y del alcance de su participación en sesiones y en arbitrajes administrados por el MIAC-CAMACOL.</p>

	<p>3. Podrán participar como árbitros en arbitrajes administrados por el MIAC-CAMACOL.</p> <p>4. Deben emitir voto oportunamente; la inactividad reiterada habilita medidas internas y/o remoción.</p>	
<p>Artículo 4</p>	<p><u>Competencias del Pleno.</u></p> <p>1. El Pleno define lineamientos de calidad, uniformidad y buenas prácticas administrativas.</p> <p>2. Emite opiniones interpretativas cuando el Reglamento de Arbitraje o el Reglamento Operativo lo prevean o cuando sea conveniente según las circunstancias.</p> <p>3. Resuelve en segunda y última instancia administrativa los recursos disciplinarios del Código de Ética.</p>	<p>Se establece las competencias del Pleno y su diferenciación con las Salas.</p>
<p>Artículo 5</p>	<p><u>Salas de Decisión.</u></p> <p>1. La Corte decide por Salas rotativas; quedan sustituidos los comités fijos de Designación y Recusación.</p> <p>2. Las Sala de Decisión son:</p> <p>(i) Sala de Designaciones;</p> <p>(ii) La Sala de Integridad.</p> <p>3. Cada Sala se integra por tres (3) miembros por rotación y disponibilidad; nadie con conflicto participa.</p> <p>4. Para efectos de los instrumentos institucionales del MIAC-CAMACOL, “Comité de Designación/Recusación” se entiende como la Sala competente.</p> <p>5. La Secretaría General será el soporte administrativo para la conformación de la Sala de Decisión competente según cada asunto, con atención a quiénes ya intervinieron recientemente, quiénes están disponibles, quiénes no tienen conflicto con las partes, abogados, árbitros o el caso y, de ser relevante, quiénes tienen mejor perfil para esa materia.</p> <p>6. Si hay conflicto, ausencia o imposibilidad, la Secretaría General sustituye al miembro por el siguiente elegible según el orden de rotación.</p> <p>7. La conformación de la Sala de Decisión competente queda documentada en una constancia interna.</p>	<p>Esta propuesta busca evitar un problema de burocracia interna por disponibilidad de los miembros.</p> <p>Así, la rotación reduce la fricción y preserva la integridad en caso de conflictos de interés.</p> <p>La Secretaría General (SG) se encarga de formar estas Salas de Decisión con el orden y los criterios indicados.</p>
<p>Artículo 6</p>	<p><u>Sesiones, circulación, quórum, mayorías y voto dirimente.</u></p> <p>1. El Pleno sesiona al menos una vez por trimestre; las Salas, cuando el caso lo requiera. Los órganos de la Corte también sesionan a requerimiento del Presidente de la Corte.</p>	<p>Se propone un mecanismo eficiente de voto por circulación electrónica, a efectos de evitar reuniones en horas específicas que puede complicar la</p>

	<p>2. Por regla general, las decisiones de Sala se adoptan por circulación electrónica, con plazo estándar de tres (3) días hábiles contados desde la remisión del proyecto de decisión y del expediente listo para resolver.</p> <p>3. El silencio se tendrá como abstención, sin detener la decisión si se mantiene quórum.</p> <p>4. Los quórum de los órganos de la Corte son:</p> <p>(i) Pleno: cinco (5) miembros;</p> <p>(ii) Sala: dos (2) miembros.</p> <p>5. Las decisiones en los órganos de la Corte son adoptadas por mayoría simple de votos.</p> <p>6. En caso de empate, el voto dirimente del Pleno corresponde a la Presidencia; en Sala, corresponde al Presidente del MIAC-CAMACOL integrarse como miembro para dirimir.</p> <p>7. Toda decisión consta por escrito sin necesidad de motivación.</p>	<p>configuración del quórum de los órganos de la Corte y, por ende, de la adopción de decisiones en el marco de sus funciones.</p>
<p>Artículo 7</p>	<p><u>Designaciones y confirmaciones.</u></p> <p>1. La Sala de Designaciones decide nombramientos y confirmaciones de árbitros.</p> <p>2. La Sala podrá poner en conocimiento de las partes una lista de candidatos, a fin de que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, formulen las observaciones que estimen pertinentes respecto de su independencia, imparcialidad, disponibilidad o idoneidad. Vencido dicho plazo, la Sala procederá a la designación que corresponda.</p> <p>3. El procedimiento de designación o confirmación deberá quedar resuelto dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde que el expediente se encuentre completo.</p> <p>4. La motivación es obligatoria si una parte la solicita antes de decidir.</p> <p>5. La Sala de Designaciones es competente tanto al inicio del proceso arbitral correspondiente como durante su trámite para la sustitución de árbitros en caso de recusación, remoción o renuncia.</p>	<p>Se fija el estándar de servicio de 15 días hábiles.</p> <p>La motivación a solicitud previa sigue el enfoque de la ICC de comunicación de razones bajo petición para ciertos actos.</p> <p>La opción de ofrecer a las partes una lista de candidatos es innovadora y busca optimizar la función nominadora de la Corte. Así, permite advertir, de manera previa al nombramiento, eventuales conflictos u objeciones, lo cual favorece una integración más estable del tribunal arbitral, se reducen incidencias iniciales y se preserva la competencia exclusiva de la Sala para efectuar la designación.</p>
<p>Artículo 8</p>	<p><u>Recusaciones y remociones.</u></p> <p>1. La Sala de Integridad decide recusaciones y remociones garantizando oportunidad razonable de comentarios a partes y árbitro. La Sala también decide si acepta o no la renuncia de un árbitro.</p>	<p>El RO ya exige oportunidad de defensa antes de decidir.</p> <p>Se adiciona: (1) la motivación siguiendo el enfoque de la LCIA, y (2)</p>

	<p>2. La decisión será escrita y motivada; se notificará por la Secretaría General.</p> <p>3. El procedimiento de recusación o remoción deberá quedar resuelto dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde que el expediente se encuentre completo.</p> <p>4. La decisión podrá ser revisada por el Pleno por error manifiesto o debido proceso, a solicitud de las partes o del árbitro; el Pleno decide dentro del plazo de quince (15) días hábiles. La decisión del Pleno es definitiva e inapelable; no participan los miembros que ya actuaron en el procedimiento.</p>	<p>una revisión del Pleno para reforzar institucionalidad sin reabrir el fondo (se limita a error manifiesto o debido proceso).</p>
<p>Artículo 9</p>	<p><u>Disciplina institucional.</u></p> <p>1. La Sala de Integridad resuelve en primera instancia administrativa el procedimiento disciplinario regulado por el Código de Ética.</p> <p>2. El procedimiento disciplinario deberá quedar resuelto dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles, conforme al Código de Ética.</p> <p>3. El recurso de apelación lo decide el Pleno como segunda y última instancia; no participan quienes actuaron en primera instancia.</p>	<p>Se mantiene la arquitectura del RO existente: primera instancia ante la Sala de Integridad (Comité de Recusación) y apelación ante Corte en pleno.</p>
<p>Artículo 10</p>	<p><u>Confidencialidad, comunicaciones y archivo.</u></p> <p>1. Todas las deliberaciones, actas internas, borradores y documentos de trabajo de la Corte y Salas son confidenciales, salvo decisión diferente de estos órganos.</p> <p>2. Solo se divulga lo necesario por deber legal, para proteger o ejercer un derecho, o para ejecutar o impugnar un laudo, de ser el caso.</p> <p>3. Las comunicaciones a partes y árbitros se canalizan por la Secretaría General; el archivo institucional se custodia íntegramente.</p>	<p>Se protege la deliberación institucional y se adoptan excepciones estándar.</p>
<p>Artículo 11</p>	<p><u>Disposiciones transitorias y finales.</u></p> <p>1. Las referencias a comités se entienden sustituidas; los trámites en curso continúan en el estado en que se encuentren.</p> <p>2. Este Reglamento y cualquier modificación al mismo entra en vigor tras su aprobación por la Corte y posterior ratificación por la Presidencia del MIAC-CAMACOL.</p>	<p>Sin que la Corte pierda independencia, la Presidencia del MIAC-CAMACOL mantiene participación en las Salas en caso se necesite dirimir un empate y para la ratificación del Reglamento de la Corte.</p>